

# CONTRATO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y MÉDICAS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES

El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas generales para la prestación de servicio como Servicio de Prevención Ajeno en las actividades técnicas y/o médicas.

## CLÁUSULAS GENERALES

### PRIMERA.- Objeto del contrato

La **EMPRESA** tras analizar las diversas alternativas, ha optado, de entre las modalidades organizativas, establecidas en la Ley 31/95, por la contratación externa de actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 39/97, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, habiéndose procedido a efectuar la consulta previa con los representantes de los trabajadores que establece el artículo 33.1 de la Ley 31/95 y el 1.2 del citado Reglamento.

Las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo que el Servicio de Prevención desarrollará para la **EMPRESA** son las especificadas, expresa y taxativamente, en las Cláusulas Particulares del presente contrato y descritas en su contenido y alcance en los anexos del mismo. La ejecución de dichas actividades se realizará de forma programada a lo largo de todo el periodo de vigencia del contrato, conforme a la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por el Servicio de Prevención y aprobada por la **EMPRESA**, de acuerdo con el punto cuarto de la estipulación tercera.

Las actividades concertadas en las Cláusulas Particulares lo serán únicamente para los centros de trabajo y trabajadores recogidos en los mismos, siendo obligación de la **EMPRESA** reflejar fielmente dichos datos, así como comunicar a **PREVAE, Servicio de Prevención** cualquier variación de los mismos a lo largo del periodo de vigencia del presente contrato.

Para facilitar que la **EMPRESA** haga uso de las facultades de decidir sobre la concertación de estas actividades con uno o más servicios de prevención (artículo 31.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 20.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención), las partes convienen que en el supuesto caso de que sea necesaria la realización de actividades preventivas no recogidas inicialmente en el contenido del contrato, éste será considerado parcial y se conformarán los respectivos anexos donde se convendrán los términos en que se desarrollarán las mismas, así como también su contraprestación económica. De igual forma se procederá cuando surja la necesidad de:

- Realizar otras actividades como consecuencia de modificaciones legislativas dispuestas con posterioridad a la firma del presente contrato.
- Efectuar estudios específicos para completar la evaluación de riesgos, como por ejemplo estudios higiénicos, ergonómicos, de seguridad de máquinas u otros, ya que debido a la imposibilidad de conocer estas necesidades al momento de firmar el contrato, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta por las partes al convenirse el precio del presente.

En ningún caso, por no estar incluidas dentro de las actividades que **PREVAE, Servicio de prevención** realiza, se entenderá que forman parte del presente contrato las siguientes actividades:

- Todos los trabajos o actuaciones como Organismo de Control a efectos de la Ley 21/1992, de 16 de Julio de Industrias en General.
- Realización material de las modificaciones necesarias para la puesta en conformidad de máquinas, cuando sea de aplicación el R.D. 1215/1997.
- Las actuaciones o actividades propias del/os Consejero/s de mercancías peligrosas, regulados en el R.D. 1566/1999 de 8 de octubre

### SEGUNDA.- Obligaciones de la EMPRESA

Es obligación por parte de la empresa conocer la obligación marcada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, que establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa y exclusiva que recae en el empresario, encontrando su desarrollo en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

La **EMPRESA** en el momento de la firma de las Cláusulas Particulares, asume que cumple con todas sus obligaciones para celebrar este contrato, y conoce y asume las estipulaciones y contenidos de las Cláusulas Generales y Anexos y, en particular, asume la responsabilidad de ejecutar e implantar las medidas preventivas propuestas por **PREVAE, Servicio de prevención**, como consecuencia de las actividades de asesoramiento y apoyo desarrolladas.

Son además obligaciones de la empresa contratante, las siguientes:

- Permitir el acceso de las personas designadas por el Servicio de Prevención para prestar todos o parte de los servicios concertados para la correcta ejecución del presente contrato, así como el uso de los medios técnicos necesarios para ello.
- Designar un interlocutor para las relaciones **EMPRESA- PREVAE, Servicio de prevención** respecto a la correcta ejecución del presente contrato y comunicar al Servicio de Prevención cualquier cambio del mismo. En el caso de que dicha designación no se produzca expresamente, se entenderá que asume estas funciones el firmante de este contrato.
- Firmar la recepción de informes, recomendaciones y, en general, cualquier documento emitido por el Servicio de Prevención respecto al objeto del presente contrato.
- Informar a sus trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo, entregando las fichas informativas que pueda realizar **PREVAE, Servicio de prevención** y obteniendo y conservando durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicha entrega.
- Coordinar su actividad con otras empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, informando previamente al Servicio de Prevención de la presencia de otras empresas en su centro de trabajo o de su presencia en el centro de trabajo ajeno.
- Comunicar de forma fehaciente a **PREVAE, Servicio de prevención**, con una antelación mínima de 15 días, el inicio de las obras sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción en que intervenga, facilitando con la misma antelación toda la información y documentación sobre éstas, para facilitar el cumplimiento del párrafo segundo del Anexo I.
- Comunicar de forma fehaciente a **PREVAE, Servicio de prevención**, la existencia de trabajadores de nueva incorporación y la solicitud de formación así como cualquier cambio de puesto o tareas que pueda decidir la **EMPRESA** para sus trabajadores con objeto de informar de los riesgos correspondientes.
- Asimismo, con carácter general y conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la **EMPRESA** manifiesta que es consciente de su obligación de:
  - Integrar la prevención en todos los niveles jerárquicos, lo que implica la asunción de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realice u ordene y en todas las decisiones que adopte.
  - Cumplir las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.
- Analizar los informes técnicos suministrados por el Servicio de Prevención y comunicarle, en su caso, las omisiones, defectos o inexactitudes que verifique en los mismos, ya que a falta de esta comunicación se entiende que los informes han tenido en cuenta todas las instalaciones, medios y demás condiciones existentes en la empresa.
- Proporcionar al Servicio de Prevención su dirección de correo electrónico, en la medida que disponga de ella, a efectos de notificación, comunicación y envío de documentación.

- Asumir directamente y bajo su total responsabilidad la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones y/o medidas preventivas propuestas por **PREVAE, Servicio de prevención**, en virtud de ser ésta un órgano asesor externo a la empresa que no puede legalmente ejercer de forma directa las actividades preventivas a aplicar por la **EMPRESA**.
- Poner a disposición de **PREVAE, Servicio de prevención** la información prevista en el artículo 30.3, en relación con los artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cumplir con las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores, respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo, especialmente:
  - Facilitar a **PREVAE, Servicio de prevención**, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación relativa a la organización, características, y complejidad del trabajo, procesos de producción, locales e instalaciones de todo tipo, (incluidos los temporales con o sin trabajadores permanentes), relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes, así como la información que conste en la empresa sobre el estado de salud de los trabajadores. Asimismo, facilitará durante la vigencia del presente contrato, toda la información relativa a cualquier modificación que con respecto a los aspectos anteriores pueda producirse.
  - Facilitar a **PREVAE, Servicio de prevención**, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación referente al mantenimiento adecuado de máquinas, equipos e instalaciones de la empresa, así como los informes técnicos elaborados por terceras personas sobre seguridad industrial, medio ambiente, cualquier otra disciplina que pueda tener repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier actividad o función efectuada con otros recursos preventivos en aras a facilitar la colaboración y coordinación entre todos ellos, remitiendo copia con la mayor brevedad a **PREVAE, Servicio de prevención**.
  - Facilitar a **PREVAE, Servicio de prevención**, la relación nominal de trabajadores, el puesto de trabajo que ocupan y las variaciones que se produzcan en ellos, los trabajadores especialmente sensibles, temporal o permanentemente, los puestos de trabajo que ocupan, así como los cambios que se produzcan en ellos, con especial atención a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y a los menores.
  - El tipo de actividad que desarrollen las empresas contratistas concurrentes en los centros de trabajo de la **EMPRESA**, que puedan influenciar los riesgos laborales de los trabajadores propios.
  - Comunicar al Servicio de Prevención, en el caso de que la empresa necesite la presencia en sus centros de recursos preventivos, con una antelación no menor a cinco días hábiles del Servicio de Prevención (en los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre), cuando la **EMPRESA** tenga concertada esta actividad con **PREVAE, Servicio de prevención**.
  - Comunicar de forma fehaciente al Servicio de Prevención las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud de los trabajadores, a los efectos previstos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y especialmente los accidentes graves, muy graves y mortales.
  - Comunicar de forma fehaciente al Servicio de Prevención las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
  - Facilitar los datos e información que posea su entidad gestora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para que el Servicio de Prevención pueda realizar las actividades concertadas.
  - Facilitar cualquier otra información o documentación que sea solicitada y que guarde relación con los fines que persigue el contrato y las obligaciones legales que de él se derivan.

Las actividades encomendadas a el Servicio de Prevención se efectuarán en función de la información facilitada por la **EMPRESA**, por lo que, el Servicio de Prevención no asume responsabilidad alguna en los supuestos de error o ausencia, total o parcial, de dicha información.

Todas las obligaciones que ostente la **EMPRESA** con el Servicio de Prevención lo serán también con las entidades previstas en el párrafo b) de la estipulación cuarta de estas Cláusulas Generales, cuando los servicios objeto de este contrato hayan sido derivados total o parcialmente.

El incumplimiento de los anteriores compromisos, exonerará a **PREVAE, Servicio de prevención** de cualquier obligación responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del contrato o del cumplimiento defectuoso del mismo, derivado de una información parcial, incompleto inexacta, respondiendo la **EMPRESA** ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

### **TERCERA.- Obligaciones del Servicio de prevención**

**PREVAE** acreditado como Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo para ejercer sus actividades en el ámbito territorial en el que se hayan ubicados los centros de trabajo objeto de este contrato, por la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalidad Valenciana con acreditación definitiva nº EXP2/2009 y que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de asesoramiento y apoyo objeto del presente contrato.

Son además obligaciones de **PREVAE, Servicio de prevención**, las siguientes:

- Facilitar a la **EMPRESA** la memoria y la programación anual a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 39 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo el Servicio de Prevención se compromete a efectuar en la memoria anual de sus actividades en la empresa, la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.
- Asesorar al empresario, a los trabajadores, a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable, a través de los correspondientes documentos e informes técnicos realizados por el servicio de prevención.
- Tratar con la debida confidencialidad los datos aportados por la **EMPRESA** durante la prestación de los servicios, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal (LOPD) y la Ley 41/2002 reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Realizar en la **EMPRESA** la actividad o actividades concertadas durante el periodo de vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por el Servicio de Prevención y aprobadas por la **EMPRESA**. A estos fines, la **EMPRESA** se compromete a comunicar a **PREVAE, Servicio de prevención** la aprobación de la programación anual propuesta por ésta, ya que de no hacerlo se entenderá como aprobada.
- Revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido. Para ello la **EMPRESA** comunicará por escrito y de forma inmediata la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos equipos de trabajo, la incorporación al proceso productivo de nuevas sustancias o compuestos químicos, la elección de equipos de trabajo, la introducción de nuevas tecnologías, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio en las condiciones de trabajo, la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto, en especial mujeres embarazadas, en período de lactancia o parto reciente, menores, o cualquier otra información que pueda afectar a los riesgos del puesto de trabajo.

- Realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.

#### **CUARTA.- Recursos**

- a) El Servicio de prevención dispondrá de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para llevar a cabo las actividades de prevención concertadas previstas en las Cláusulas Particulares, comprometiéndose a dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas. Asimismo, el Servicio de Prevención comunicará los medios personales y materiales específicos que se emplearán en el desarrollo de las actividades concertadas.
- b) No obstante, el Servicio de Prevención podrá desarrollar las actividades concertadas con medios propios o subcontratar los servicios que considere precisos para atender al fin para el que ha sido contratada. Asimismo el Servicio de Prevención podrá derivar parte o toda la actividad a desarrollar objeto de este contrato a otras entidades con las que haya establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Sexta del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo.

#### **QUINTA.- Condiciones Económicas**

- a) La remuneración, forma de pago y período de liquidación por la prestación de los servicios de prevención concertados queda establecida en las Cláusulas Particulares. El precio que allí se estipula se basa en las circunstancias conocidas y en la información facilitada por la **EMPRESA** en la fecha de formalización del contrato y en sus renovaciones posteriores. No obstante, las Cláusulas Particulares así como todas las estipulaciones establecidas en estas, mantendrán su validez mientras que en la **EMPRESA** no se produzca un aumento del número de trabajadores, variación en su actividad, apertura de nuevos centros o la intervención en obras sujetas a la normativa de seguridad y salud en la construcción. Se entenderá que ha existido un aumento en el número de trabajadores cuando se produzca la sustitución de un trabajador por otro, aunque permanezca inalterado el cómputo global de trabajadores de la **EMPRESA**. Las variaciones que se produzcan en los supuestos anteriores deben ser comunicadas por la **EMPRESA** inmediatamente al servicio de prevención, a los efectos de poder llevar a cabo una modificación de las condiciones contratadas por las partes, en aras de posibilitar la eficaz prestación de las actividades objeto del contrato.
- b) Las cantidades que figuran en las Cláusulas particulares del presente contrato se incrementarán con el porcentaje legalmente vigente en cada momento para el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) El precio correspondiente al resto de actividades concertadas se fijará en las Cláusulas Particulares y caso a caso según la actividad cuya realización se haya concertado.
- d) La validez del presente contrato y de sus prórrogas queda condicionada a la acreditación del correspondiente justificante de pago. El incumplimiento por parte de la **EMPRESA** de las condiciones de pago que figuran en las Cláusulas particulares del presente contrato supondrá la rescisión del presente contrato.
- e) **PREVAE, Servicio de Prevención** podrá resolver automáticamente, y de pleno derecho el contrato, quedando este sin efecto, por falta de pago de cualquiera de las cuotas establecidas en las condiciones particulares del presente contrato.
- f) El precio de los reconocimientos médicos, que exceda del número de trabajadores reflejado en las condiciones particulares del presente contrato, se facturarán a 50€/Reconocimiento Médico.
- g) En caso de no asistencia a la cita médica, sin previo aviso a **PREVAE, Servicio de Prevención** la empresa abonará una cantidad de 15 € por trabajador no presentado a dicha cita, por resarcimiento de los gastos ocasionados, que serán facturados en el momento de producirse.
- h) En caso de ser necesaria la utilización de unidad móvil para realizar los reconocimientos médicos (Consultar Precios).

- i) Los reconocimientos médicos realizados en las clínicas propias de **PREVAE, Servicio de Prevención** tendrán el coste establecido en las condiciones particulares del presente contrato.
- j) En caso de ser necesaria la realización en reconocimientos médicos en clínicas concertadas y/o subcontratada con otros SPA, cada reconocimiento médico realizado tendrá un coste adicional de 30 euros por trabajador.
- k) Cuando hubiera que realizar trabajos distintos a los expresamente incluidos en las condiciones particulares del presente contrato, bien como resultado de la evaluación de riesgos o por requerimiento de la autoridad laboral, dichas actuaciones no estarán incluidas en el precio fijado en las condiciones particulares.
- l) De no producirse la denuncia del contrato de acuerdo con lo establecido en la estipulación se producirá la prórroga automática del contrato por el periodo de un año a partir de la fecha de vencimiento, acordando entre las partes que en caso de actualización de los precios para el nuevo periodo no supere el I.P.C. interanual, no será precisa notificación previa. Por el contrario, cuando los nuevos precios superen la aplicación de dicho índice, requerirá notificación previa de 30 días de antelación al vencimiento; transcurrido este plazo sin contestación, se entenderán aceptadas las nuevas tarifas.
- m) En cualquier caso, el retraso de cuarenta y cinco días en el pago del precio pactado, sea total, parcial, o de cualquiera de los plazos previstos para ello, implicará la suspensión automática del contrato, sin necesidad de comunicación previa por parte de **PREVAE, Servicio de prevención**, que podrá suspender la ejecución de las actividades y funciones objeto del contrato en el estado en que se encuentren, exonerándose al Servicio de Prevención de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del contrato, respondiendo por tal hecho la **EMPRESA** ante la Administración, sus trabajadores o terceros.
- n) En el caso de que, transcurrido un mes desde la fecha de emisión de una factura sin que se haya hecho efectivo su abono, y el Servicio de Prevención hubiere iniciado actuaciones tendentes al cobro de la deuda requiriendo por un medio fehaciente el cobro de la misma, la **EMPRESA** deberá satisfacer los gastos por gestión de impagos, todo ello sin perjuicio de la obligación de la misma de proceder al pago de la factura reclamada cualquiera que sea su importe.
- o) Salvo mención expresa en las Cláusulas Particulares, no están incluidas en el importe de este contrato las siguientes actividades que, en su caso, serán objeto de facturación adicional, previa aceptación del presupuesto correspondiente por parte de la **EMPRESA**.
  - Realización del informe de puesta en conformidad de las máquinas de la empresa, con respecto al Real Decreto 1215/1997.
  - Estudios Básicos y Planes de Seguridad y Salud relativos a la aplicación del Real Decreto 1627/1997.
  - Realización de Plan de Autoprotección, en cumplimiento o adecuación a la estructura del Real Decreto 393/2007.
  - Elaboración del Documento sobre Seguridad y Salud en industrias extractivas al que se refiere el Real Decreto 1389/1997.
  - Elaboración de Documento de protección contra explosiones, al que se refiere el Real Decreto 681/2003.
  - Actividades de coordinación de actividades empresariales, según lo establecido en el Real Decreto 171/2004 y artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que deban llevarse a cabo como consecuencia de la presencia de contratatas, subcontratatas, empresas de trabajo temporal en centro de trabajo propio o ajeno.
  - Coordinación de obras en los casos en que fuese de aplicación el Real Decreto 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción.
  - Investigación de Accidentes Leves.
  - Redacción de normativa y procedimientos internos de la empresa en cualquiera de las actividades concertadas.
  - Realización de los estudios, mediciones y evaluaciones específicas de Seguridad, Higiene industrial y de Ergonomía y Psicología Aplicada.
  - Analíticas y soportes-filtros de Higiene Industrial.



- Elaboración del “Plan de montaje, utilización y desmontaje de andamios” al que hace referencia el Real Decreto 681/2003.
  - Las actuaciones como Recursos Preventivos conforme a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995.
  - La impartición de formación no incluida expresamente en las Cláusulas Particulares.
  - Vacunaciones.
  - Analítica especial, específicas o prueba complementaria de salud, según los protocolos aplicados, dados los riesgos a los que están expuestos sus trabajadores, requerida por la autoridad laboral o sanitaria o específica según convenio colectivo.
  - Análisis de los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos para empresas de menos de 20 trabajadores.
- p) La contratación posterior a la firma de este contrato de cualquiera de las actividades detalladas en la estipulación QUINTA de estas Cláusulas generales se especificará mediante anexo al contrato firmado por las partes y previa aceptación de presupuesto por la **EMPRESA**.
- q) Quedan igualmente excluidas cualesquiera de las obligaciones que se deriven de modificaciones normativas posteriores a la firma del presente contrato a no ser que sean objeto de pacto expreso conforme al párrafo anterior.

#### **SEXTA.- Duración del contrato**

- a) El contrato se pacta, salvo indicación en contrario, por el plazo de duración de un año desde la fecha de la firma del mismo. Una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, éste se prorrogará tácitamente por periodos de tiempo anuales salvo que cualquiera de las partes, mediante preaviso producido al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de cualquiera de las prórrogas, manifieste fehacientemente y por escrito su intención de resolver el contrato, siempre que no se produzca el cese de las condiciones legales exigidas para mantener el mismo.
- b) Resolución del contrato a instancia de **PREVAE, Servicio de prevención**. La falta de pago de la contraprestación económica pactada o de cualquier cantidad derivada de la ejecución de este contrato, el incumplimiento por parte del empresario de su deber de colaboración con **PREVAE, Servicio de Prevención** así como el incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones reseñadas en la estipulación segunda de este contrato, será causa de resolución del mismo a instancia de **PREVAE, Servicio de Prevención**. En tal supuesto, el Servicio de Prevención resolverá de manera unilateral el contrato quedando exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención desde el momento en que se hubiese producido el hecho motivante de la resolución unilateral y sin que tampoco se pueda responsabilizar a **PREVAE, Servicio de Prevención**, ser desde ese momento, de las posibles modificaciones cuantitativas y cualitativas que puedan afectar al contenido de sus estudios. Resuelto el contrato, la **EMPRESA** deberá abonar al Servicio de Prevención por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Cláusulas particulares en función de los días en que el contrato haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la **EMPRESA** o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución.
- c) Resolución del contrato a instancia de la **EMPRESA**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Servicio de Prevención en virtud de este contrato será causa de resolución del mismo a instancia de la **EMPRESA**. En este caso, será condición imprescindible para que sea efectiva la resolución del contrato, el envío por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción en el Servicio de Prevención de escrito de solicitud de baja firmado por la **EMPRESA** con expresión de la causa de resolución y la fecha en que la misma haya de hacerse efectiva. Tramitada la baja y resuelto el contrato, el Servicio de Prevención quedará exonerado de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención. Resuelto el contrato, la **EMPRESA** deberá abonar al Servicio de Prevención por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión,



administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Cláusulas particulares en función de los días en que el contrato haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la

**EMPRESA** o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución.

En el caso de que, en fecha distinta al vencimiento del contrato, sea en su primer año de vigencia o en el de cualquiera de sus prórrogas, la **EMPRESA** hubiera cesado en su actividad habiéndose quedado sin personal, ésta deberá comunicar a la mayor brevedad posible su voluntad de extinguir el contrato mediante escrito enviado de forma que permita tener constancia de su recepción en **PREVAE, Servicio de Prevención**. La falta o el retraso en la comunicación de tal incidencia, obligará a la **EMPRESA** contratante a abonar el importe correspondiente a las facturas emitidas por los conceptos establecidos en la Cláusulas particulares que se vayan girando hasta el momento de recepción en el Servicio de Prevención del escrito solicitando la baja en el servicio por esta causa y sin que haya lugar a rectificación alguna del importe de las mismas. Ambas partes asumen que dicho importe es adecuado como pago al Servicio de Prevención por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión.

Si la **EMPRESA** llevará a cabo la resolución unilateral del contrato, dentro del periodo de vigencia del mismo o de sus prórrogas, **PREVAE, Servicio de Prevención** tendrá derecho a exigir en concepto de indemnización el 100% del precio del contrato o sus prórrogas.

**PREVAE, Servicio de Prevención** comunicará a la autoridad Laboral las altas y bajas del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 26.1 del Real Decreto 39/1997 y el R.D 337/2010 que lo modifica.

#### **SÉPTIMA.- Ley de Protección de datos**

La información y documentación que, de conformidad con el artículo 31. 2 de la LPRL, la **EMPRESA** debe facilitar al Servicio de Prevención para el ejercicio de sus funciones en cuanto Servicio de Prevención Ajeno, así como todos aquellos datos e informaciones necesarios para la prestación de los servicios concertados por la **EMPRESA** de conformidad con los términos del presente contrato, serán tratados por el Servicio de Prevención en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (Reglamento LOPD).

En consecuencia, **PREVAE, Servicio de prevención**, en su calidad de encargada del tratamiento de esta información, se obliga a tratar los datos de carácter personal únicamente para la prestación de los servicios de prevención concertados por la **EMPRESA** y siguiendo las instrucciones y directrices que la **EMPRESA**, en su condición de responsable del tratamiento, establezca, así como a mantener e implementar las medidas de seguridad que se correspondan con la naturaleza de los datos objeto de tratamiento.

En particular, el servicio de prevención se compromete a tratar la referida información de acuerdo con los siguientes términos:

- El Servicio de Prevención podrá utilizar y destinar los datos de carácter personal facilitados por la **EMPRESA** concertante exclusivamente con el fin de realizar las actividades preventivas incluidas en este contrato, ya sea con recursos propios o subcontratando algunas actividades conforme lo permite la normativa vigente y se indica más abajo. El tratamiento de datos personales para la prestación por parte del Servicio de Prevención de cualesquiera otros servicios diferentes a los mencionados requerirá un nuevo acuerdo entre las partes.
- Conforme al artículo 9 de la LOPD, respecto de las obligaciones del encargado del tratamiento y el Reglamento LOPD, el Servicio de Prevención se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y

organizativas que correspondan según el nivel de protección de los datos tratados establecidas en el mencionado Reglamento, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural y que el citado Reglamento establece para los responsables de ficheros y el citado artículo 9 de la LOPD trasladada al encargado del tratamiento.

- De conformidad con el artículo 10 de la LOPD, el Servicio de Prevención mantendrá el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que deba acceder para la realización de las actividades concertadas, tanto durante como después de su realización, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada, y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que, dentro de su organización, participe en cualquier fase del tratamiento de los datos facilitados por la **EMPRESA** concertante.
- En cumplimiento de la obligación empresarial de colaborar con el Sistema Nacional de la Salud recogida en el artículo 23 de la LPRL, el Servicio de Prevención cooperará con los servicios sanitarios conforme lo exigido por la normativa.
- **PREVAE, Servicio de prevención**, exceptuando las comunicaciones legalmente previstas en la Legislación Laboral y Social a los Organismos dependientes de la Administración Estatal, Autonómica y Local, no podrá informar sobre estos datos a otras personas, ni siquiera para su conservación. No obstante, el Servicio de Prevención podrá comunicar los datos, sin incurrir en responsabilidad, al tercero con quien tenga subcontratada una actividad que no se considere básica del servicio contratado con ella, según la normativa vigente.
- Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la **EMPRESA**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, determinándose en cada caso por escrito el destino de los datos al finalizar la relación contractual entre las partes. El Servicio de Prevención podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades en su relación con la **EMPRESA**.
- En el caso en que el Servicio de Prevención destinara los datos a otra finalidad, los comunicará, o los utilizará, incumpliendo las obligaciones que en cuanto encargada del tratamiento le corresponden, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- La **EMPRESA** autoriza a **PREVAE, Servicio de prevención**:
  1. A llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal fuera de los locales de la **EMPRESA** o del Servicio de Prevención o de forma remota, incluidos los dispositivos portátiles;
  2. La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal, incluidos los comprendidos y/o anexos a un correo electrónico, fuera de los locales de la **EMPRESA** o de **PREVAE, Servicio de prevención**;
  3. La ejecución de los procedimientos de recuperación de datos que el Servicio de Prevención deba realizar;
  4. A utilizar el correo electrónico proporcionado al personal de **PREVAE, Servicio de prevención**, para las comunicaciones y entrega de la documentación generada con ocasión del presente contrato;
  5. A subcontratar las actividades del servicio contratado indicadas, con las entidades informadas. En estos supuestos, el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista debe ajustarse a similares condiciones que las transcritas en este Capítulo, considerándose al subcontratista como encargado del tratamiento, de forma que, en caso en que éste destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones contractuales, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **OCTAVA.-Coordinación con otros servicios y actividades de prevención**

Cualquier actividad o servicio relacionados con la prevención de riesgos laborales que la empresa tenga intención de contratar a partir de la fecha de entrada en vigor de este contrato será comunicada previamente a **PREVAE, Servicio de prevención**.

#### **NOVENA.- Desarrollo del servicio**

Para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, tal y como establece el artículo 31 de la Ley 31/95, la empresa facilitará al personal del SPA el acceso a la información y documentación establecidas en los artículos 18 y 23 de la Ley 31/95.

La **EMPRESA** facilitará el acceso a todas las instalaciones de la empresa que sea necesario para el desarrollo de los trabajos al personal del SPA.

Para poder llevar a cabo los trabajos, facilitar la información y el acceso a las instalaciones, la empresa establecerá un interlocutor único con el SPA.

Para efectuar las comunicaciones, así como la entrega de documentación generada por el presente contrato, se utilizarán los siguientes medios: a) correo electrónico proporcionado por la **EMPRESA** para estos fines; b) servicios "online" que el Servicio de Prevención ponga a disposición de la empresa y c) envío a los domicilios consignados en las Cláusulas Particulares del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan que utilizarán como principales medios de comunicación los indicados en a) y b) por lo que quien decida optar por c) deberá hacerlo saber a la otra parte por un medio fehaciente.

#### **DÉCIMA.-Responsabilidades**

La firma del presente contrato no exime a la empresa de las responsabilidades establecidas en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa se hace responsable de planificar en el tiempo y ejecutar de conformidad con dicho plan las medidas preventivas definidas en informes o cualquier otro documento emitido por **PREVAE, Servicio de Prevención**.

**PREVAE, Servicio de Prevención** no asumirá responsabilidad alguna derivada de la falta de entrega, veracidad u ocultación de la información solicitada o entregada por la **EMPRESA**.

**PREVAE, Servicio de Prevención** proporcionará a la **EMPRESA**, el apoyo y/o asesoramiento que precise en relación con las actividades concertadas, correspondiendo la responsabilidad de su planificación y ejecución a la propia **EMPRESA**.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Anexos al contrato**

La documentación contractual está constituida por las presentes Cláusulas Generales, sus Anexos y las Cláusulas Particulares.

El presente contrato podrá ser completado, por acuerdo entre las partes, mediante documentos anexos complementarios que contengan acuerdos establecidos sobre actividades puntuales recogidas o no inicialmente en las Cláusulas Generales y Particulares.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Derogación**

El presente Contrato anula cualquier otro anterior establecido con **PREVAE, Servicio de Prevención** salvo que se trate de un anexo complementario en los términos previstos en la cláusula anterior.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Entrada en vigor**

Las fechas de entrada en vigor y de vencimiento del presente contrato son las que figuran expresamente en las Cláusulas Particulares. No obstante, si la firma de las Cláusulas Particulares por ambas partes no se produjera en un mismo acto, se entenderá como fecha de entrada en vigor la fecha de recepción de los documentos que componen el contrato en las instalaciones de **PREVAE, Servicio de Prevención**. Para poder constatar debidamente lo expuesto en el párrafo anterior, en esos casos, la **EMPRESA** deberá enviar al Servicio de Prevención el contrato completo, debidamente firmado, por correo certificado, o cualquier otro medio que permita la certificación de la fecha de recepción.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Incumplimiento y Jurisdicción aplicable**

En caso de que cualquiera de las partes incurra en el incumplimiento del presente contrato, de cualquiera de sus cláusulas o documentos anexos o de la legislación vigente que fuera aplicable, podrá la otra realizar la reclamación pertinente mediante escrito comunicado de forma fehaciente que permita acreditar su constancia. La parte reclamada deberá regularizar la situación en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales sin que la parte reclamante hubiera obtenido el resultado debido, podrá la misma resolver el contrato.

Todo lo expuesto en el párrafo anterior, y sea cual fuere la opción ejercitada por la parte perjudicada, se entenderá sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones por indemnización de daños y perjuicios fueran procedentes.

Para cualquier cuestión que resulte de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad que corresponda siempre y cuando **PREVAE, Servicio de Prevención** disponga de centro en dicha ciudad, en caso contrario serán competentes los Juzgados y Tribunales de la capital de provincia que figura en el encabezamiento de las firmas de las Cláusulas Particulares.

#### **DÉCIMO QUINTA.- PROHIBICIONES**

Queda estrictamente prohibido a la **EMPRESA**:

- a) Modificar, cambiar, añadir o alterar de cualquier forma la documentación entregada a la **EMPRESA** por parte del Servicio de Prevención.
- b) Duplicar, copiar o clonar en una o todas las partes de la documentación entregada, siendo causa de la terminación anticipada del presente contrato. Así mismo el pago de daños y perjuicios que por su conducta si llegará a ocasionar a terceros.
- c) La documentación entregada es exclusivamente propiedad de la **EMPRESA** y por tanto queda prohibida su publicación, copia, transferencia a terceros sin la autorización expresa de **PREVAE, Servicio Prevención**.

## **ANEXO I: MODALIDADES DE CONCERTACIÓN Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS INCLUIDAS EN CADA UNA DE ELLAS**

A continuación se detallan las modalidades de concertación y las actividades incluidas en la especialidad o especialidades preventivas objeto del contrato, con indicación para cada una de ellas de las funciones concretas asumidas en cada supuesto, en el periodo de vigencia del contrato y conforme se indica en la cláusula segunda.

Las actividades concertadas se extenderán a todos los centros de la **EMPRESA**, así como también al ámbito de las obras en que ésta intervenga cuando se realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, cuando aquella comunicara su existencia, a **PREVAE, Servicio de Prevención**, dentro del plazo de preaviso acordado, y se conviniera su contraprestación económica.

### **CONTRATO TIPO 0.- CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y MÉDICAS.**

Incluye la realización de las siguientes actividades:

- Programación anual
- Plan de Prevención.
- Evaluación de Riesgos.
- Planificación anual de la actividad preventiva.
- Información de riesgos y medidas adoptadas.
- Formación de los trabajadores conforme al Artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Medidas de Emergencia, recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales.
- Vigilancia de la Salud. Elaboración de la planificación de Vigilancia de la Salud.
- Exámenes de salud específicos en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo y Evaluación de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos (previa, inicial, periódica, especial). Actualización de la Historia Clínico-Laboral. Exámenes de Salud.
- Promoción de la Salud, información a los trabajadores.
- Información Sanitaria y colaboraciones con el Sistema Nacional de Salud. Colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el sistema de información sanitaria en salud laboral.
- Análisis de los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos.
- Estudio de las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores.
- Asistencia de primeros auxilios y urgencias.
- Atención de trabajadores especialmente sensibles.
- Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

Para las empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la elaboración de las medidas de emergencia se realizará únicamente para las oficinas de la **EMPRESA**.

En este tipo de contrato la **EMPRESA** tiene la posibilidad de solicitar a **PREVAE, Servicio de Prevención**, de forma complementaria visitas de chequeo a obras concretas.

Para la concertación de visitas a obra, se requerirá conocer a priori el número de visitas a realizar, de modo que puedan valorarse económicamente e incluirlas en las actividades a realizar por **PREVAE, Servicio de Prevención** como Servicio de Prevención. En el supuesto de no disponer de esa información se concertará únicamente un precio unitario por visita o por hora de trabajo.

## **CONTRATO TIPO 1.- CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS.**

Incluye la realización de las siguientes actividades:

- Programación anual
- Plan de Prevención.
- Evaluación de Riesgos.
- Planificación anual de la actividad preventiva.
- Información de riesgos y medidas adoptadas.
- Formación de los trabajadores conforme al Artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Medidas de Emergencia, recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales.
- Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

Para las empresas afectas al Real Decreto 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la elaboración de las medidas de emergencia se realizará únicamente para las oficinas de la **EMPRESA**.

En este tipo de contrato la **EMPRESA** tiene la posibilidad de solicitar a **PREVAE, Servicio de Prevención**, de forma complementaria visitas de chequeo a obras concretas.

Para la concertación de visitas a obra, se requerirá conocer a priori el número de visitas a realizar, de modo que puedan valorarse económicamente e incluirlas en las actividades a realizar por **PREVAE, Servicio de Prevención** como servicio de prevención. En el supuesto de no disponer de esa información se concertará únicamente un precio unitario por visita o por hora de trabajo.

## **CONTRATO TIPO 2.- CONCERTACIÓN POR ESPECIALIDADES.**

### **2.1.- SEGURIDAD EN EL TRABAJO.**

Comprende la realización de las actividades que se indican en el párrafo siguiente, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada, incluyendo los riesgos originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las Cláusulas generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección. Este alcance también se aplicará a la concertación de las modalidades 0,1 y 2.

- Evaluación de Riesgos.
- Planificación anual de la actividad preventiva.
- Información de riesgos y medidas adoptadas.
- Formación de los trabajadores conforme al Artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Medidas de Emergencia, recogido en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales. Programación anual.
- Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.



## 2.2.- HIGIENE INDUSTRIAL.

Incluye la realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

- Evaluación de Riesgos.
- Planificación anual de la actividad preventiva.
- Información de riesgos y medidas adoptadas.
- Formación de los trabajadores según artículo 18 de la Ley 31/1995.
- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales. Programación anual.
- Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

## 2.3.- ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA.

Incluye la realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

- Evaluación de Riesgos.
- Planificación anual de la actividad preventiva.
- Información de riesgos y medidas adoptadas.
- Formación de los trabajadores según artículo 18 de la Ley 31/1995.
- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales. Programación anual.
- Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

## 2.4.- MEDICINA DEL TRABAJO

Dentro de la especialidad de medicina del trabajo, se desarrollarán actividades de asistencia sanitaria relativas al diagnóstico y prevención de enfermedades y salud laboral de los trabajadores de la **EMPRESA**, para ello el personal sanitario del Servicio de Prevención realizará de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada.

- Vigilancia de la Salud. Elaboración de la planificación de Vigilancia de la Salud.
- Exámenes de salud específicos en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo y Evaluación de la salud de los trabajadores expuestos a riesgos (previa, inicial, periódica, especial). Actualización de la Historia Clínico-Laboral. Exámenes de Salud.
- Promoción de la Salud, información a los trabajadores.
- Información Sanitaria y colaboraciones con el Sistema Nacional de Salud. Colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el sistema de información sanitaria en salud laboral.
- Análisis de los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos.
- Estudio de las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores.
- Asistencia de primeros auxilios y urgencias.
- Atención de trabajadores especialmente sensibles.
- Memoria anual de actividades, que incluirá la valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

### **CONTRATO TIPO 3.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS PUNTUALES.**

Son actividades contratadas puntualmente aquellas detalladas expresamente en las Cláusulas Particulares firmadas por las partes o con posterioridad a su firma, siempre que se haga constar mediante nuevo acuerdo entre las mismas. Se podrá concertar de forma puntual cualquier actividad incluida en el ANEXO II de este documento.

En el caso de concertación de revisiones de informes técnicos se deberá aportar un documento previo a **PREVAE, Servicio de Prevención** de modo que sea posible la revisión, si este documento no existiese no se podrán concertar de forma aislada estas actividades.

### **ACTIVIDADES PARA EL SEGUNDO AÑO Y SUCESIVOS.**

Además de la revisión y actualización de los informes indicados expresamente para el primer año de contrato (Evaluación de Riesgos, Plan de Prevención y Plan de Emergencia) y de la continuación de las actividades indicadas que tienen una trascendencia plurianual (investigación de accidentes y formación), las sucesivas renovaciones de los contrato estarán enfocadas al apoyo en la implantación de las medidas preventivas propuestas para la **EMPRESA**, así como al seguimiento, control y mejora de las condiciones de trabajo existentes, mediante la programación de actividades para la implantación de los requisitos del Plan de Prevención, actividades de información y concienciación a los trabajadores, verificación de las condiciones de trabajo y de la aplicación de las medidas preventivas propuestas.

## **ANEXO II: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS INCLUIDAS EN CADA UNA DE LAS MODALIDADES.**

Teniendo en cuenta que este Anexo forma parte integrante del contrato, las partes convienen que su contenido debe ser interpretado conforme lo acordado en las Cláusulas Generales y Particulares del mismo.

### **1. PLAN DE PREVENCIÓN.**

**PREVAE, Servicio de Prevención** elaborará el Plan de Prevención de la **EMPRESA** que recoge la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la **EMPRESA**.

### **2. REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN.**

Anualmente se realizará una revisión del Plan de Prevención incorporando todas aquellas modificaciones organizativas, de procedimientos o actividades que sean necesarias para actualizar y ampliar su contenido.

### **3. EVALUACIÓN DE RIESGOS.**

Actividad cuyo objetivo es la identificación y valoración de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores, según los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Capítulo II del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención. A estos fines, **PREVAE, Servicio de Prevención** utiliza el método diseñado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT) para determinar la magnitud del riesgo existente, en función de criterios objetivos de valoración.

Esta Evaluación estudiará los riesgos de las especialidades concertadas, seguridad, higiene o ergonomía, si bien la evaluación de riesgos sólo podrá considerarse completa con la realización de los estudios específicos que sean identificados como necesarios y que, en su caso, serán objeto de concertación aparte, no siendo cubiertos por el contrato. La evaluación se referirá a aquellos riesgos laborales que no hayan podido evitarse según lo establecido en el artículo 15, apartado 1b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.

El resultado de esta actividad será objeto de un Informe de Evaluación de Riesgos Laborales.

### **4. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS.**

Actualización de la Evaluación de Riesgos Laborales realizada, cuando se tenga conocimiento de que concurren las circunstancias indicadas para su revisión, en el artículo 6 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención. Esta revisión tendrá en cuenta la aparición de nuevos factores de riesgo derivados de modificaciones existentes en personas, equipos o condiciones de trabajo.

La revisión de la Evaluación se realizará para las especialidades concertadas en las Cláusulas Particulares.

### **5. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.**

Se elaborarán los planes y programas de acción preventiva como herramienta de aplicación de las medidas necesarias para la eliminación, el control o la reducción de los riesgos detectados en la Evaluación Inicial.

Esta actividad implica la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas por parte de la **EMPRESA**, así como el control y vigilancia de la eficacia de las mismas.

Es competencia de la **EMPRESA** la asignación de los recursos y de los responsables de llevar a cabo las recomendaciones incluidas en la Planificación anual de la actividad preventiva, así como la integración de la prevención de riesgos en el Sistema de Gestión de la **EMPRESA**.

Este informe sólo podrá considerarse completo cuando la **EMPRESA** asigne los recursos y designe a los responsables de llevar a cabo las recomendaciones incluidas en el mismo.

La Planificación anual de la actividad preventiva se realizará para las especialidades concertadas en las Cláusulas Particulares.

#### 6. INFORMACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.

Basándose en los resultados de la Evaluación de Riesgos realizada, se elaborarán las fichas de información a los trabajadores sobre prevención de riesgos.

Estas fichas, elaboradas por puesto de trabajo, incluirán la descripción de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, así como las medidas de prevención y protección necesarias para reducir la exposición a dichos riesgos.

#### 7. FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El trabajador deberá recibir la formación necesaria para el desempeño de su puesto de trabajo en condiciones seguras. Para ello la empresa podrá disponer de las diferentes vías y recursos, tal como instituciones públicas o formación presencial impartida por el propio técnico de prevención de **PREVAE, Servicio de Prevención** en sus visitas a la **EMPRESA**. En el caso de ser necesaria la programación de formación específica presencial según artículo 18 de la Ley 31/1995 o a distancia o aquella regulada por los Convenios Colectivos, será necesario su presupuestación por parte de **PREVAE, Servicio de Prevención**.

#### 8. PLAN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Basándose en las posibles situaciones de emergencia, en función de los factores de riesgo presentes en el centro de trabajo o en la actividad que se desarrolla, se planificarán las actuaciones a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Estas medidas de actuación en caso de emergencia no suponen la elaboración del Manual de Autoprotección, en cumplimiento de las ordenanzas municipales o Norma Básica de Autoprotección, la revisión del existente ni la delimitación ni levantamiento de planos. En los casos que la **EMPRESA** decida encargar a **PREVAE, Servicio de Prevención** la realización de estas actividades se convendrá en el anexo correspondiente la modalidad solicitada y su contraprestación económica.

Las medidas de actuación en caso de emergencia, previstas en este punto, sólo se elaborarán por el Servicio de Prevención si la **EMPRESA** tiene concertada la especialidad de Seguridad en el Trabajo.

#### 9. REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Con periodicidad anual, o cuando la variación de las condiciones de trabajo así lo exija, se procederá a la actualización de las medidas de emergencia de la **EMPRESA** para reflejar cualquier modificación que pueda afectar a su eficacia.

El informe relativo a la revisión de las medidas de emergencia sólo se elaborará por el Servicio de Prevención si la **EMPRESA** tiene concertada la especialidad de Seguridad en el Trabajo, o se concierta como actividad puntual.

#### 10. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Con el fin de identificar las causas que los produjeron y proponer las medidas preventivas necesarias, se investigarán los accidentes graves, muy graves y mortales, además de los leves que se consideren especialmente significativos.

Se excluirán aquellas situaciones en las que, por razones ajenas a **PREVAE, Servicio de Prevención** o por retraso en su comunicación, haya transcurrido un tiempo excesivo desde que se produjo el accidente. De la misma forma no será objeto de investigación los accidentes de tráfico con víctimas, por intervenir en dicha investigación la autoridad competente.

En el caso de concertación de las especialidades de Higiene y/o Ergonomía y Psicología podrán estudiarse las causas de las posibles enfermedades profesionales que sufran los trabajadores de la **EMPRESA**.

## 12. VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN.

Se valorará la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales, en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales. El resultado de esta valoración se incluirá en la memoria anual de actividades.

## 13. MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN.

Se preparará este documento de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo relativo a la Norma Básica de Autoprotección. El objetivo de este documento es la evaluación de los riesgos susceptibles de provocar una situación de emergencia y la ordenación de los medios humanos y técnicos necesarios para minimizarlos.

## 14. REVISIÓN DEL MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN.

Actualización del contenido del Manual de Autoprotección para reflejar los posibles cambios en la valoración del riesgo o en los recursos humanos y materiales de respuesta a emergencias.

## 15. ESTUDIOS ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La **EMPRESA** podrá concertar con **PREVAE, Servicio de Prevención** la realización de estudios específicos de seguridad en el trabajo, como son, entre otros:

- Estudio de instalaciones de protección contra incendios.
- Estudio de riesgos eléctricos.
- Estudio de señalización de seguridad.
- Documento de atmósferas explosivas.
- Estudio de adecuación de máquinas.

El contenido y alcance de estos estudios será el que se acuerde en cada caso.

## 16. FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Quando se concierte esta actividad **PREVAE, Servicio de Prevención** impartirá cursos específicos preparados de acuerdo a las necesidades particulares de la **EMPRESA**, previa la aceptación de su presupuesto. El contenido y alcance de estos cursos será el que se acuerde en cada caso.

## 17. ESTUDIO DE RUIDO.

Evaluación de la exposición a ruido de los trabajadores identificada en la Evaluación de Riesgos. La metodología para esta evaluación se basa en lo indicado en el Real Decreto 286/2006 sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

## 18. ESTUDIO DE ILUMINACIÓN.

Evaluación de las condiciones ambientales para la visión de los trabajadores con respecto a las exigencias lumínicas del puesto de trabajo, determinadas teniendo en cuenta la tarea a realizar, la precisión requerida y las características del local.

El estudio se realizará siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y la Guía Técnica de aplicación.

## 19. ESTUDIO DE VIBRACIONES.

Estudio específico del nivel de exposición a vibraciones de los trabajadores por el uso de herramientas o equipos de trabajo. Este tipo de estudios incluye la evaluación del grado de exposición y la propuesta de medidas preventivas para eliminar o reducir el riesgo a niveles aceptables.

## 20. ESTUDIO DE ESTRÉS TÉRMICO.

Evaluación del impacto de las condiciones termohigrométricas en la salud de los trabajadores expuestos, siguiendo los procedimientos de medición normalizados, y propuesta de medidas preventivas para eliminar o reducir el riesgo.

## 21. ESTUDIO DE CONTAMINANTES QUÍMICOS.

Evaluación de la exposición a contaminantes químicos, determinando los niveles ambientales existentes en el puesto de trabajo, comparando con los valores máximos recomendados y emitiendo recomendaciones para la eliminación o la reducción del riesgo.

En función del tipo de contaminante al que estén expuestos los trabajadores, los estudios podrán ser:

- Estudio de polvo.
- Estudio de fibras.
- Estudio de humos.
- Estudio de aerosoles.
- Estudio de gases.
- Estudio de vapores orgánicos.
- Otros estudios de higiene (por ejemplo, radiaciones electromagnéticas, radiofrecuencias).

El coste correspondiente al análisis de muestras ambientales tomadas no se encuentra incluido en el precio de las actividades contratadas, salvo que se haga expresamente en las Cláusulas Particulares firmadas por las partes.

## 22. ESTUDIO DE CONTAMINANTES BIOLÓGICOS.

Este tipo de estudios conlleva la evaluación de los niveles ambientales de determinados contaminantes biológicos que pueden presentarse en el medio laboral y la elaboración de las medidas preventivas necesarias para corregir y prevenir posibles situaciones de riesgo.

El coste correspondiente al análisis de muestras ambientales tomadas no se encuentra incluido en el precio de las actividades contratadas, salvo que se haga expresamente en las Cláusulas Particulares firmadas por las partes.

## 23. ESTUDIO DE ERGONOMÍA AMBIENTAL

Consistente en la medición y análisis de las condiciones ambientales del entorno del puesto de trabajo, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 486/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y la Guía Técnica de aplicación, así como otras normas UNE-EN e ISO de reconocido prestigio.

## 24. ESTUDIO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Este tipo de estudios ergonómicos del puesto de trabajo tienen por objeto valorar la adecuación del diseño del espacio físico (ergonomía geométrica) a las características de la tarea y del propio trabajador.

## 25. ESTUDIO DE CARGA FÍSICA.

Estudio ergonómico que, aplicando métodos de validez contrastada, evalúa el riesgo al que está sometido el trabajador por la carga física estática y dinámica asociada a su tarea.

## 26. ESTUDIO DE CARGA MENTAL.

Estudio ergonómico que, empleando la metodología más apropiada para cada caso, evalúa el riesgo al que puede estar sometido el trabajador por la carga mental asociada a su tarea.



#### 27. ESTUDIO DE FACTORES PSICOSOCIALES.

Estudio ergonómico que, empleando la metodología más apropiada en cada caso, evalúa los riesgos psicosociales a los que puede estar sometido el trabajador en el desarrollo de las tareas asociadas a su puesto de trabajo.

#### 28. ESTUDIO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS.

Estudio consistente en la medición y análisis de las condiciones de los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los trabajos con pantallas de visualización.

#### 29. PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS.

Consiste en asegurar la presencia en los centros de trabajo de la **EMPRESA**, de uno o varios miembros **PREVAE, Servicio de Prevención**, en aquellos supuestos de especial riesgo y peligrosidad, durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Esta actividad será ejecutada a solicitud de la **EMPRESA** y en los términos establecidos en las cláusula segunda Y apdo. g) de la cláusula quinta de las Cláusulas Generales del Contrato.

#### 30. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Consiste en la especificación de medidas que cada contratista está obligado a elaborar, aplicando a los trabajos que van a desarrollar las previsiones de seguridad y salud contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud. El plan de seguridad y salud supone, en relación con las tareas concretas de la obra, el instrumento básico de identificación de los riesgos, de las medidas para su eliminación, así como de la evaluación de aquellos que no puedan evitarse.

#### 31. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Actuaciones dirigidas a cooperar, organizar y establecer la coordinación de actividades empresariales en aplicación del artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.

En el marco de la coordinación de actividades empresariales, será necesaria la presupuestación aparte cuando se requiera la evaluación de riesgos en centros ajenos a la empresa, donde ésta desarrolle su actividad y exista un empresario titular o principal distinto de la misma.

Dentro de la especialidad de Medicina del Trabajo, se desarrollarán actividades de asistencia sanitaria relativas al diagnóstico y prevención de enfermedades y salud laboral de los trabajadores de la EMPRESA, para ello el personal sanitario del Servicio de Prevención llevará a cabo específicamente las siguientes funciones:

#### 32. VIGILANCIA DE LA SALUD. ELABORACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD.

El médico responsable del concierto elaborará la planificación de actividades, incluyendo el cronograma, de la especialidad Medicina del Trabajo, estableciendo los riesgos susceptibles de ser vigilados desde el punto de vista sanitario, identificando los grupos de riesgo y definiendo las distintas baterías de exámenes de salud que se aplicarán a cada uno de estos grupos.

#### 33. EXÁMENES DE SALUD ESPECÍFICOS EN FUNCIÓN DE LOS RIESGOS INHERENTES AL PUESTO DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A RIESGOS. (PREVIA, INICIAL, PERIÓDICA, ESPECIAL). ACTUALIZACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICO-LABORAL.

Incluirá la realización de los exámenes de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, consistente en un examen médico y pruebas complementarias suficientes para poder realizar una correcta valoración de su estado de salud.

Los exámenes se basan en los protocolos de vigilancia médica específica del Servicio de Prevención que se adecuan a los protocolos-guía elaborados por el grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Los tipos de reconocimientos efectuados por el personal sanitario del Servicio de Prevención son:

- Vigilancia de la salud a intervalos periódicos según protocolos
- Evaluación de la salud de los trabajadores en el momento de su incorporación al trabajo o cuando se produzca un cambio conocido en las condiciones del mismo
- Evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo después de una ausencia por motivos de salud, con la finalidad de descubrir los eventuales orígenes profesionales de dicha ausencia y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

Los protocolos médicos recogen la periodicidad de repetición de los mismos según unas tablas de evaluación para cada tipo de riesgo, en función de la intensidad y duración de la exposición al riesgo.

Las pruebas analíticas se compondrán de un Perfil Analítico Normalizado para muestras Biológicas y de todas aquellas pruebas analíticas o diagnósticas que a criterio del médico resulten necesarias para los fines previstos en el presente concierto.

Tanto el empresario como los responsables en materia de prevención de la EMPRESA recibirán información respecto a la aptitud del trabajador para desempeñar el puesto de trabajo, sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección y acerca de la periodicidad de repetición de los exámenes de salud.

Todos los exámenes de salud se complementarán con un informe médico personalizado dirigido al trabajador, donde se recogen las conclusiones y recomendaciones sobre su salud, garantizando siempre la confidencialidad médica.

#### 34. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE SALUD CON CRITERIOS EPIDEMIOLÓGICOS.

El personal sanitario del Servicio de Prevención, analizará los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos, colaborando con el resto del equipo del Servicio de Prevención para investigar posibles relaciones entre la exposición a dichos riesgos y los daños a la salud, así como proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo. Las conclusiones del análisis y las recomendaciones que el Servicio de Prevención estime oportunas se recogerán en un informe que la **EMPRESA** recibirá con periodicidad anual.

Por razones de confidencialidad de datos, este informe se elaborará siempre que se hayan realizado exámenes de salud al menos a diez trabajadores y que no se dé ninguna circunstancia especial que permitiera la identificación concreta de alguno de ellos.

#### 35. ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES QUE SE PRODUZCAN ENTRE LOS TRABAJADORES.

Incluirá el análisis de las ausencias que, por motivos de salud, tenga el trabajador a los efectos de poder identificar cualquier relación entre las causas de la enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo. La verificación de las razones de ausencia de trabajo no corresponderá al Servicio de Prevención, por lo que no deberá realizarse con el personal, los locales ni los archivos del Servicio de Prevención. Las conclusiones de este estudio se recogerán en un informe que se remitirá a la empresa con periodicidad anual. Cuando por las razones que fuera no se haya podido reunir la información necesaria para cumplir con la finalidad de este informe, el Servicio de Prevención, podrá decidir no elaborarlo, informando de ello a la empresa.

#### 36. FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOBRE MEDICINA DEL TRABAJO.

Los trabajadores de la empresa recibirán información relativa a los efectos para su salud derivados de los riesgos a los que están sometidos así como hábitos saludables en los exámenes de salud que se realicen. Estas actividades se complementarán con la edición de material informativo en forma de trípticos, folletos, carteles, según los riesgos, puestos a disposición de la **EMPRESA**.

### 37. PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

El Servicio de Prevención realizará, de forma coordinada con la **EMPRESA**, campañas de promoción de la salud respecto a riesgos profesionales y hábitos de vida saludables. Se facilitará a las empresas que concierten la especialidad de Medicina del Trabajo información relativa a las campañas programadas para favorecer la participación en las mismas.

Estas campañas podrán ser colectivas o individuales durante la realización del examen de la salud.

### 38. ASISTENCIA DE PRIMEROS AUXILIOS Y URGENCIAS.

Sólo en aquellos casos donde haya personal sanitario del Servicio de Prevención desplazado al centro de trabajo, será responsabilidad de éste proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores accidentados o aquejados de alguna enfermedad.

Dentro de las actividades a desarrollar en este apartado se incluye el asesoramiento en esta materia. Se pondrá a disposición de la **EMPRESA** información detallada acerca de los centros donde debe acudir en caso de urgencia médica y de un protocolo de actuación para estos casos, que será recogido en el plan de medidas de emergencia, en el supuesto de que además tenga contratada la Especialidad de Seguridad en el Trabajo.

### 39. INFORMACIÓN SANITARIA Y COLABORACIONES CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA PROVEER EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN SALUD LABORAL.

En cumplimiento de la obligación empresarial de colaborar con el Sistema Nacional de Salud recogida en el artículo 23 de la Ley 31/1995, el Servicio de Prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de salud pública de Área de Salud, que define en la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que actúen en esa área y el sistema sanitario. Esta coordinación será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

El cumplimiento de la obligación empresarial de colaboración con el Sistema Nacional de Salud recogida en el artículo 23 de la Ley 31/1995, el Servicio de Prevención colaborará con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.

El conjunto mínimo de datos de dicho sistema de información está establecido por el Ministerio de sanidad y Consumo, previo acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el citado sistema de información sanitaria.

El personal sanitario del Servicio de Prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación.

### 40. ATENCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES:

Incluye el estudio de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras embarazadas o en situación de parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos por sus características personales, estado biológico o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales conocidas.